

lo dispuesto en el citado Auto acordado, y Re-  
lidas lo determinado por S<sup>no</sup> Max<sup>o</sup> y nado  
en quanto a el explicado Canado; y leyendo  
tambien otro Auto acordado en que se prohibe  
que el Canado Cabrio, y aun el Canar, q. para  
indistintamente en los Canos, entae el prime-  
ro en tiempo alguno en las vias; y el segun-  
do, solo pueda entrar en estas, y Chivares,  
despuer de lavado su fruto, en las Cartas, y au-  
gare donde hubiere costumbre, que donde no,  
se lo prohibe; y por lo mismo dese interceptare  
por un. este Procedimiento, acordando, si fuere de  
su agrado; se devuelvan los Autos al Jindico. Pl.  
con Testimonio de este Manifiesto, y de su Acuerdo,  
para que en los propios Autos, con arreglo a el,  
y Varones en que lo funda, y otras que dize, y  
ya se han relacionado, por los Canaderos, y la-  
bradores, que se han defendido, espisa a los  
Real Justicia la Sentencia, que parte para  
contener el Espiritu alterado, y equivocada  
con que por D<sup>o</sup> Damian Rodriguez se ha que-  
rido molestar a estos Vecinos honrrados, oti-  
ler al Estado, a la Iglesia, y a la causa publi-  
ca, cuyo auxilio tanto interera, y Reomenda

